REGISTRO PGAG – GANADERO N° 057/2020.- Nº 213012

Señor
GANADERA 3 CH S.A., Proponente
Presente:

Asunción, 12 de Febrero de 2020.

Me dirijo a usted, en atención al **Plan de Gestión Ambiental Genérico** presentado a este Ministerio, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 6.535/2.019 de fecha 16/12/2019,** con el asesoramiento técnico de la **Consultora Ambiental New Land S.A. con Reg. CTCA Nº E-129,** correspondiente al **Proyecto "AGROPECUARIO ",** cuyo proponente es la **Firma Ganadera 3 CH S.A.,** y su representante legal es el **Señor Federico Nover Cheblis Florentín,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula Nº P7-346, Padrón N° 657,** ubicada en el lugar denominado Zona Cruce Douglas distrito de Tte. 1ro Manuel Irala Fernández departamento de Presidente Hayes.----------

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, **Resolución SEAM N° 245/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Ganaderas,** se comunica cuanto sigue:

Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 7.326/2.020, de fecha 03 de Febrero del 2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la **Resolución SEAM N° 245/15** vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).----------

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Reserva de Bosque	283,05	34,8
Callejón	6,66	0,82
Infraestructura	3,17	0,34
Pastura	511,5	63
Tajamar	5,17	0,63
Corral	0,38	0,05
Franja de protección	2,34	0,3
Total	**812,8**	**100**

Que, según análisis realizado por la **Dirección de Geomática según Prov. N° 1.553/2.020**, el proyecto: **Cumple** con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones. **No Aplica** Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones. **No Aplica** cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. **No Afecta** áreas silvestres protegidas. **No Afecta** comunidades indígenas. A-) En el año 1987, la propiedad contaba con 253,88 ha de Bosque, el 25 % mínimo requerido, correspondería a 63,47 ha de Bosque de Reserva. Según mapa de uso alternativo, se declara una sup. de 283,055,61 ha de Reserva de Bosque, con lo cual cumple con su Reserva Legal. C-) **Según imágenes satelitales se puede observar que, el diseño del proyecto no contempla habilitación para pastura en parcelas, por ende, no se considera franjas entre parcelas.**----------

Que, el **Art. 2° del Decreto N° 954/13 a)** Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2° **no requerirán** someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como **cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos** que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos **contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como las de mitigación o compensación de los impactos negativos**. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, **que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental** de la Secretaría del Ambiente, **al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".**----------

REGISTRO PGAG – GANADERO N° 057/2020.- N° 213013

Que, el art. 3 de la Resolución N° 245/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Ganaderas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.----------

Que, La presente Nota **NO autoriza** ningún tipo de realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Que, La presente Resolución **NO autoriza** **ningún tipo de producción Intensiva de Animales y/o en confinamiento**.--------

Que, el proponente es responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia y demás permisos correspondientes que se consideren (SENAVE). Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, a la Ley N° 422/73 Forestal, a La Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley N° 96/92 de Vida silvestre, a las disposiciones establecidas en el Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia. Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos; de envases de agroquímicos, y otros, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE. En caso que dentro del proceso de producción o actividades administrativas se generen efluentes, se recomienda implementar mecanismo de manejo y sistema de tratamiento adecuado.----------

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años, con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.----------

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad N° 213012 (doscientos trece mil doce) y Hoja de Seguridad N° 213013 (doscientos trece mil trece).----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales